



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

AUTO No.

0504 - - -

31 MAY 2024

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar **VIABILIDAD AMBIENTAL** al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE"**.

Que, la precitada Resolución en sus artículos décimo tercero, décimo sexto y decimo séptimo establece la obligatoriedad de informar las modificaciones que se surtan dentro de la planificación o ejecución del proyecto, así como las consecuencias al incumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas en el instrumento ambiental, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** *Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificado a CARSUCRE en forma inmediata, para que la Corporación tome las determinaciones del caso.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** *El incumplimiento a lo establecido en la presente providencia, plan de manejo y obligaciones de la presente providencia, dará lugar a iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad a lo establecido en la ley 1333 del 2009 y también dará lugar a la suspensión y/o revocatoria de manera inmediata de la presente autorización*

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** *La autorización ambiental otorgada, podrá ser suspendida en cualquier momento por incumplimiento a la presente providencia y a la legislación colombiana vigente y según las disposiciones que al respecto tome la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (...).*

Que, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución N°1072 de 29 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita se seguimiento el día 7 de marzo de 2024, con base a ello se emitió el CONCEPTO TECNICO No. 0107 DE 28 DE MAYO DE 2024, el cual establece:



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

0504-222  
31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### **"OBJETIVO DEL CONCEPTO"**

Realizar visita técnica ocular con el fin de dar cumplimiento a memorando de 06 de marzo de 2024, obrante en el expediente No. 228 de 30 de noviembre de 2023, el cual ordena identificar si el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023** ha dado inicio a las obras del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE", y rendir informe técnico del estado actual de las mismas y determinar el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas en la resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023.

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 07 de marzo de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros-SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención a memorando de 06 de marzo de 2024, obrante en el expediente No. 228 de 30 de noviembre de 2023, el cual ordena identificar si el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023** ha dado inicio a las obras del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE", y rendir informe técnico del estado actual de las mismas y determinar el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas en la resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023.

Durante el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento del arquitecto Carlos Ramos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.828.399, la ingeniera residente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional Medioambiental – SISOMA Angela Villalba identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.629.677 y la coordinadora ambiental Angelica Coronado identificada con cedula de ciudadanía No. 43.156.516.

#### **Localización del área de interés**

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de Coveñas – Departamento de Sucre, en el sector de la Segunda Ensenada, donde se llevarán a cabo las actividades del contrato No. LP – 007-2023 "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE", con el fin de realizar seguimiento a la resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [Carsucré@carsucré.gov.co](mailto:Carsucré@carsucré.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 05043-1-MAY 2024.

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*En campo se georreferenciaron las coordenadas de inicio y finalización (**Tabla 1**) del recorrido realizado a toda la primera fase del proyecto, las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se muestra en la **Figura 1**.*

Tabla 1. Coordenadas de la construcción de malecón turístico de la segunda ensenada fase I en el municipio de Coveñas, Sucre.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
Abs K0+000	2600336.586	4710068.163	Construcción de malecón turístico de la segunda ensenada fase I
Abs K0+538	2601010.593	4710753.695	

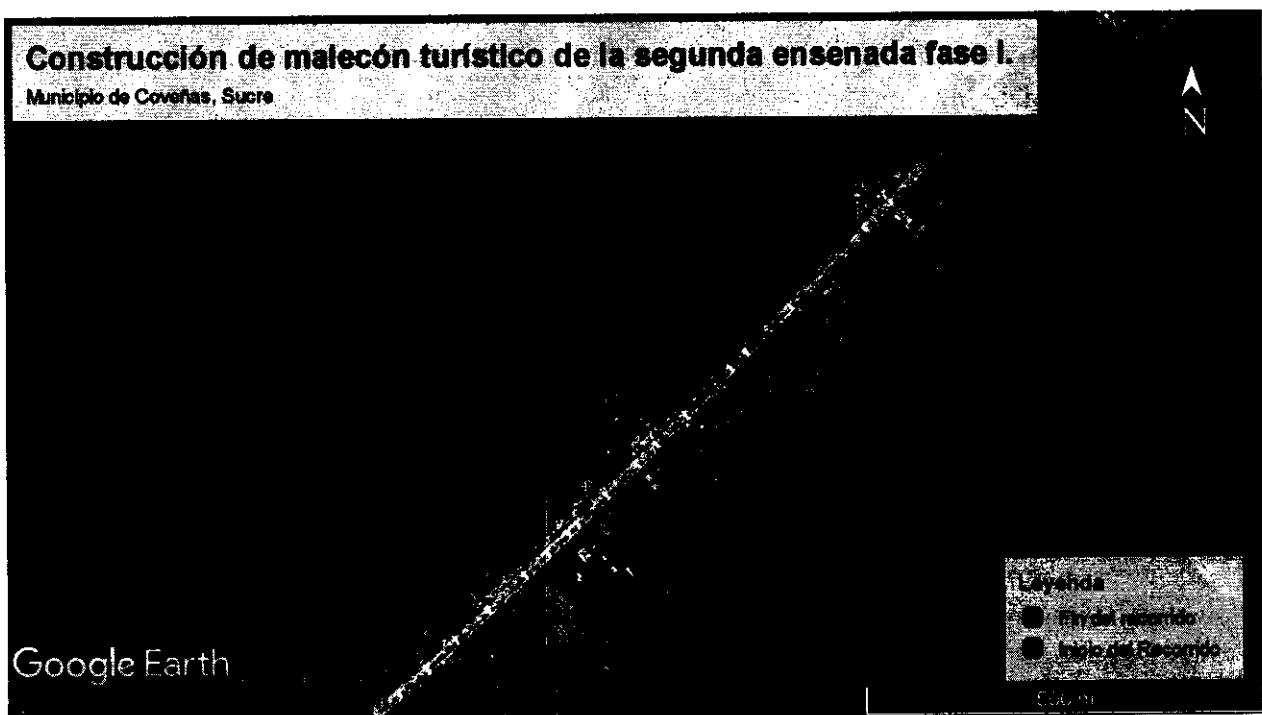


Figura 1. Georreferenciación de la construcción de malecón turístico de la segunda ensenada fase I en el municipio de Coveñas, Sucre

*Las personas que atendieron la visita manifiestan que aún no se ha dado inicio a las actividades constructivas del proyecto con respecto a la intervención directa dentro del área, asimismo comunican que actualmente se encuentra en la etapa de levantamiento de actas de vecindad de los predios que abarcará el desarrollo del proyecto.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

0504 - - -  
31 MAY 2024

CONTINUACION AUTO No.

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Iniciamos el recorrido en las coordenadas de origen nacional N(m) 2600336.586 – E(m) 4710068.163, se identifica tramo de vía vehicular pavimentada en concreto rígido, la cual será ampliada durante la ejecución del proyecto.*

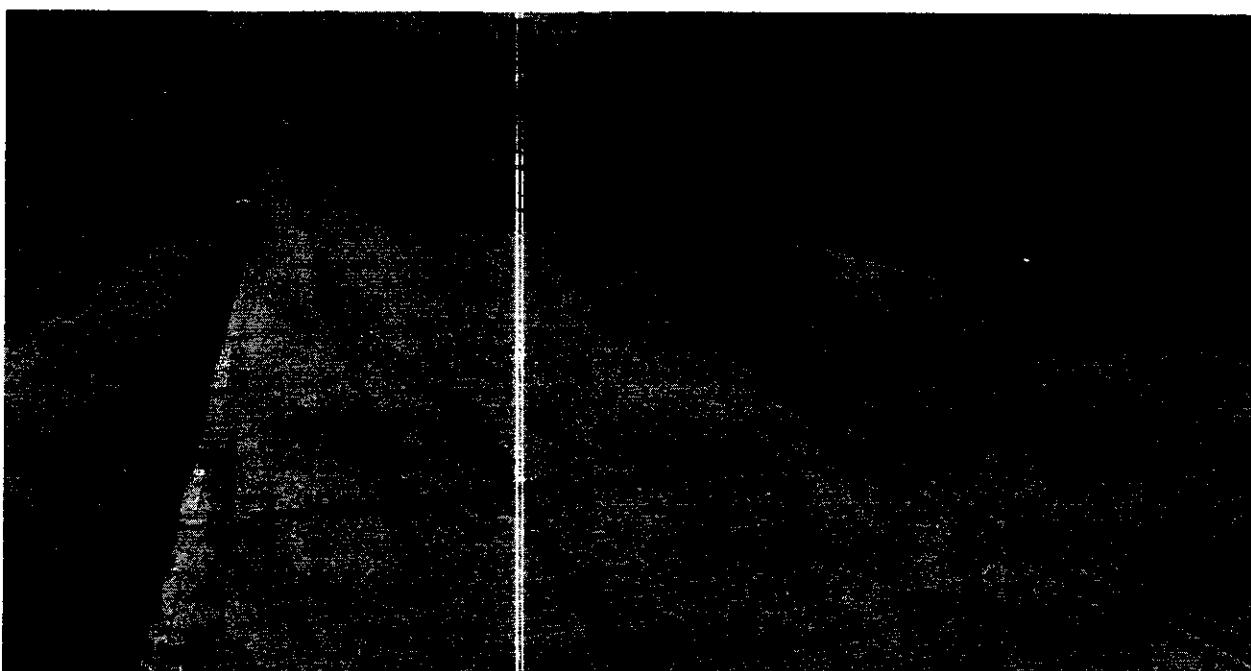


Figura 2. Vía vehicular pavimentada.

*En las coordenadas de origen nacional N(m) 2601015.637 – E(m) 4710085.487, se observa que existe la presencia de kioscos removibles construidos en madera con cubierta en palma amarga, los cuales una vez termina la ejecución del proyecto serán reemplazado por módulos en madera cimentados sobre adoquines (pavimento articulado), contempla la construcción de muro TIPO 1 como obra de contención, aledaño a esta zona en las coordenadas de origen nacional N(m) 2601015.579 – E(m) 4710093.067, pretenden realizar la construcción de una tarima en concreto con rampas de acceso, zonas recreativas y espacio culturales, como se observa en la Figura 4.*



315

310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

0504 - - - -  
31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**



Figura 3. Kioscos removibles construidos en madera con cubierta en palma amarga.



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504-31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Figura 4. Tarima en concreto.

Desde las coordenadas de origen nacional  $N(m)$  2600391.430 –  $E(m)$  4710116.145 hasta  $N(m)$  2600390.916 –  $E(m)$  4710184.253, se observan zona de kioscos y carpas de playa, como se observa en la Figura 5, destinadas a actividades recreativas y turísticas, en esta área pretenden realizar con la ejecución del proyecto, la construcción de zonas verdes, peatonales, para el esparcimiento y recreación, en materiales de madera, loza granítica y concreto reforzado, para acceso a la playa una rampa especial para discapacitados en concreto.



316

310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504 - 31 MAY 2024

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

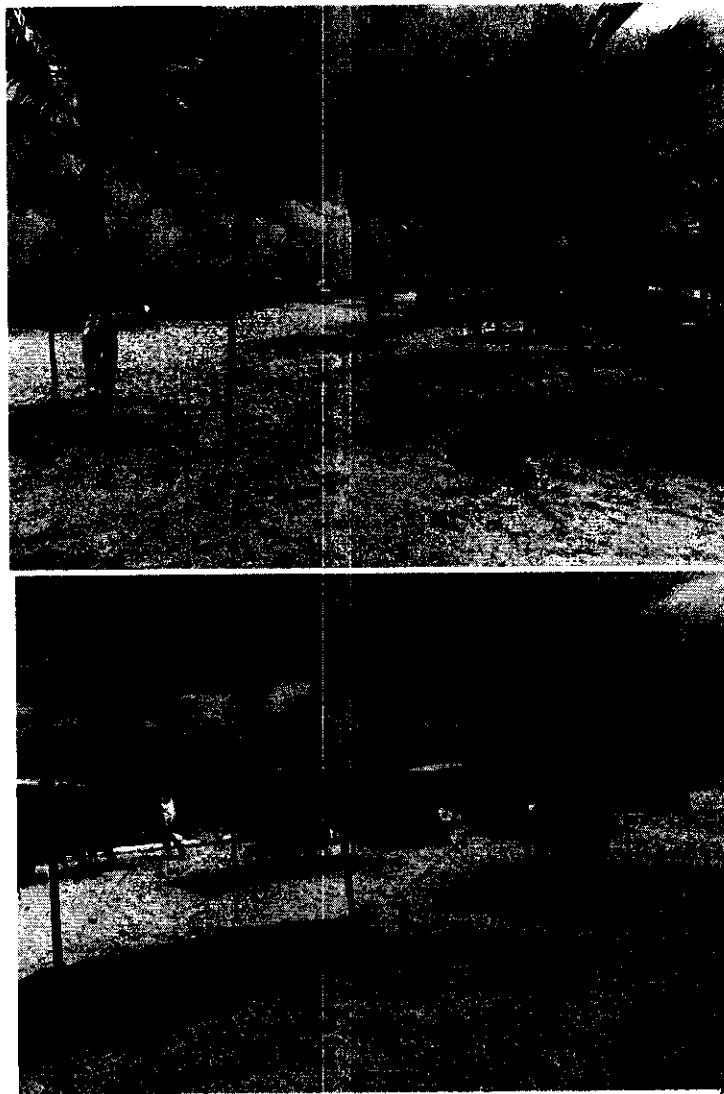


Figura 5. zona de kioscos y carpas de playa



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504 - - - -  
( ) 31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Figura 6. Zona de kioscos y carpas de playa.

Delimitando con una zona de playa catalogada como Blue Flag (Bandera Azul), tienen proyectado llevar a cabo la construcción de canchas deportivas en las coordenadas de origen nacional  $N(m)$  2600389.763 –  $E(m)$  4710337.054, se observa que el área recuperada por la existencia de un espolón que actualmente es usada para la instalación de kioscos en madera, será utilizada para expansión urbanística con ampliación de andenes y zonas recreativas, construcciones que serán realizadas en concreto reforzado, no obstante los profesionales que atendieron la visita manifiestan que el espolón no será intervenido.



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504 -3-1-MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

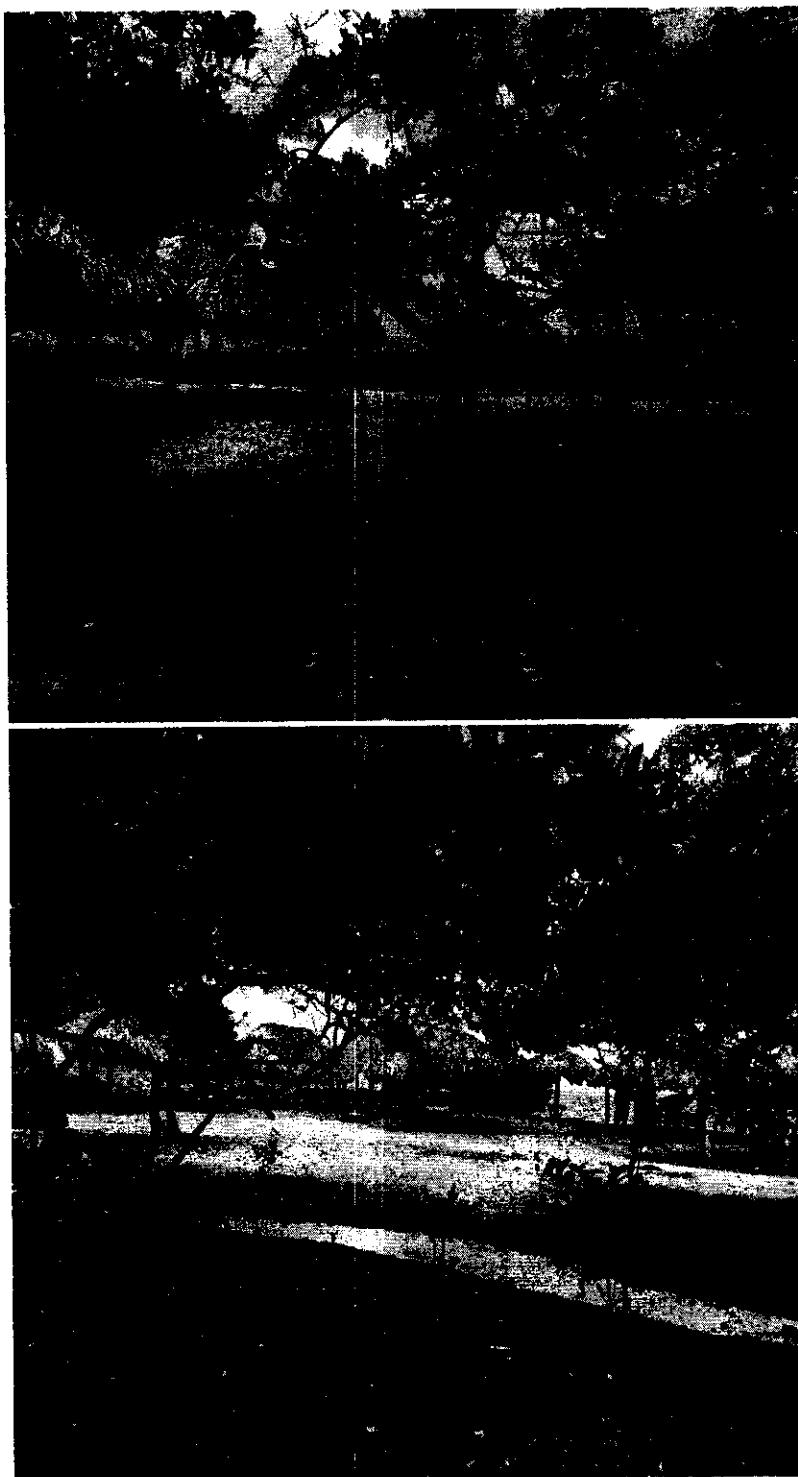


Figura 7. Presencia de kioscos en madera



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO N° 504 - - - -  
( ) 31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Figura 8. Construcción de canchas deportivas y ampliación de andenes y zonas recreativas

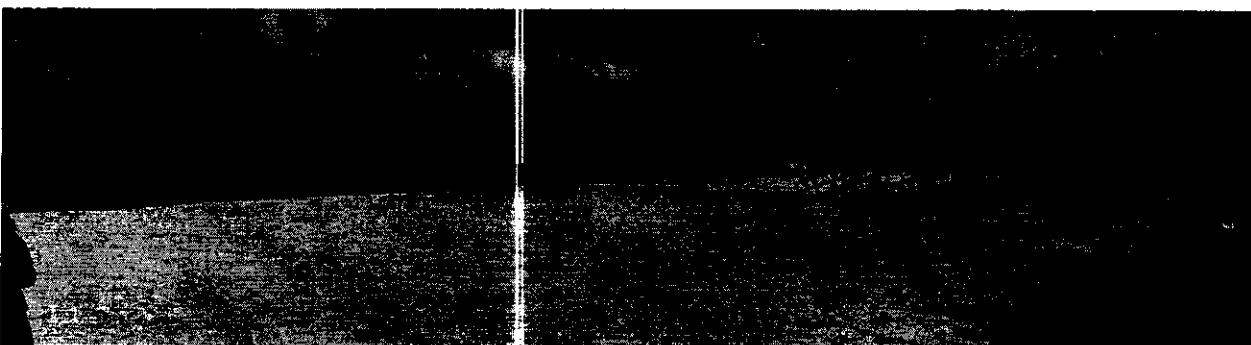


Figura 9. playa catalogada como Blue Flag (Bandera Azul).

*El proyecto contempla dentro de su alcance la construcción de ciclorruta en concreto con MR 3.8 MPa, color verde con acabado texturizado, para superficies de tránsito peatonal y tránsito en bicicleta, con refuerzo en malla electrosoldada de 15x15 de 4 mm; tiene una longitud total de 1034.32 metros, e inicia en la abscisa K0+000 y termina en la abscisa K0+983.86, serán realizadas en margen colindante con la zona de playa, se observa que todas las expansiones urbanísticas realizadas en este margen serán protegidas con la implementación de obras de contención y generar aumento de los espacios, permitiendo con ello garantizar la circulación segura de los vehículos y peatones*



31E

310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

0504 - - -

31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

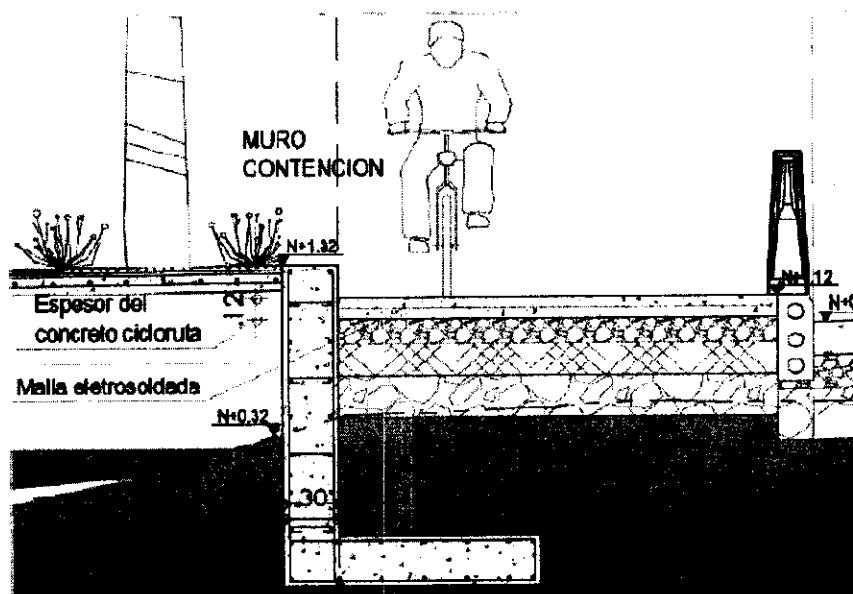


Figura 10. Ciclorruta en concreto con MR 3.8 MPa, color verde con acabado texturizado, para superficies de tránsito peatonal y tránsito en Bicicleta

Las obras de contención contempladas en el desarrollo del proyecto corresponden a la construcción de dos muros de contención descritos en el "Documento Técnico Medidas Ambientales", presentado ante esta corporación, como MURO TIPO 1, con una altura de 1.20 m y longitud 581.39 m y MURO TIPO 2 con altura de 3.00M y longitud de 514.56 m, para una longitud total de 1095.95 m de estructura de contención para la protección del Malecón turístico de la segunda ensenada fase I de la erosión costera y recuperación de área continental.

Tabla 2. Coordenadas de las estructuras de contención identificadas como MURO TIPO 1 y MURO TIPO 2

ESTRUCTURA	DESCRIPCION	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		DESCRIPCIÓN
		N (m)	E (m)	
MURO TIPO 1	H:1.20M LONG: 581.39M	2600325.523	4710053.113	INICIO
MURO TIPO 1	H:1.20M LONG: 581.39M	2600697.848	4710439.201	FIN
MURO TIPO 2	H:3.00M LONG: 514.56M	2600697.848	4710439.201	INICIO

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

( )

0504-  
31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

MURO TIPO 2	H:3.00M LONG: 514.56M	2601010.09	4710756.32	FIN
-------------	--------------------------	------------	------------	-----

La construcción de los MUROS TIPO 1 y 2, la llevarán a cabo en la zona perimetral al área marítima, lo cual en algunos tramos se observa que realizará modificación a la línea de costa existente, con el fin de recuperar el espacio urbano paralelo al mar, los cuales serán construidos en concreto reforzado.

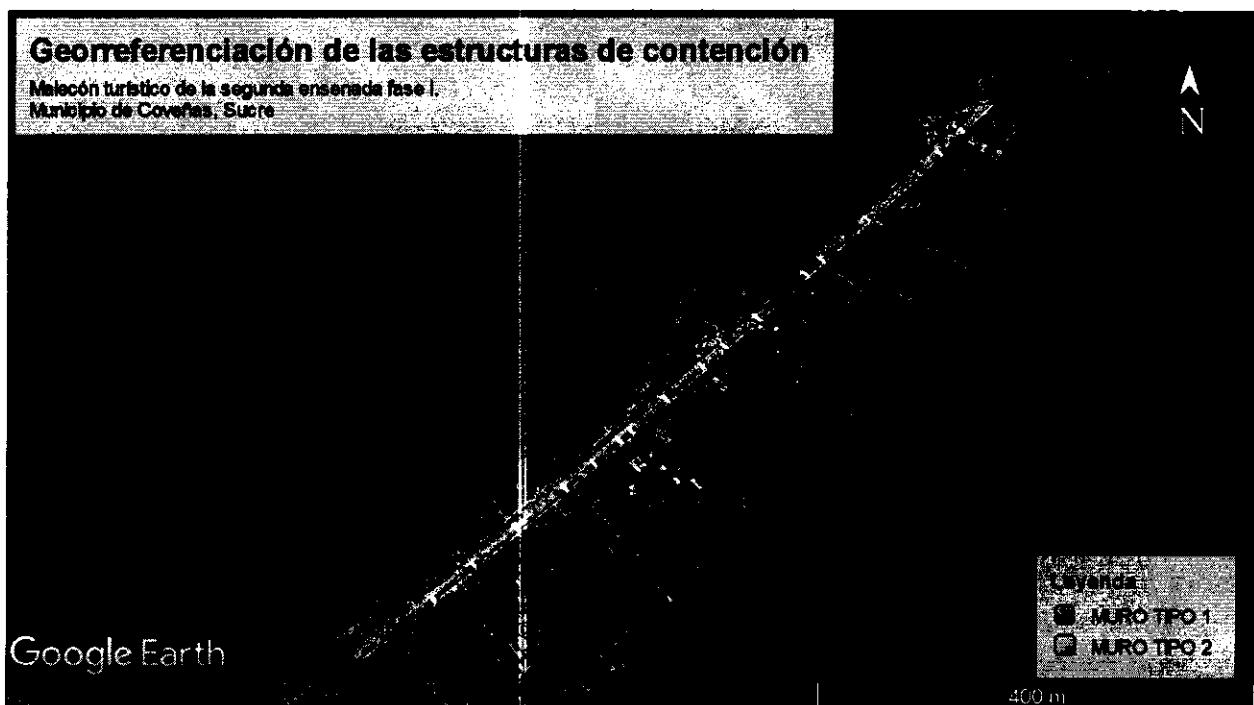


Figura 11. Georreferenciación de las estructuras de contención identificadas como MURO TIPO 1 y MURO TIPO 2.

En el desarrollo de la visita se pudo identificar un tramo de vía existente donde solo esta funcional un carril, y para la ampliación de la vía en el desarrollo del proyecto el Intrusión del MURO TIPO 2 será construido en zona de playa a una distancia de 5 m aproximadamente de la zona continental desde las coordenadas de origen nacional N(m) 2600387.836 – E(m) 4710592.566 hasta N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009, realizando una intrusión al área marítima, como se observa en la Figura 12 y 13, contemplado esto como una obra de contención o protección para la erosión costera y recuperación del espacio urbano, lo que conlleva a una modificación de la línea de costa.



319

310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504 - - - -  
( ) 31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**



Figura 12. Intrusión del MURO TIPO 2 en zona marítima

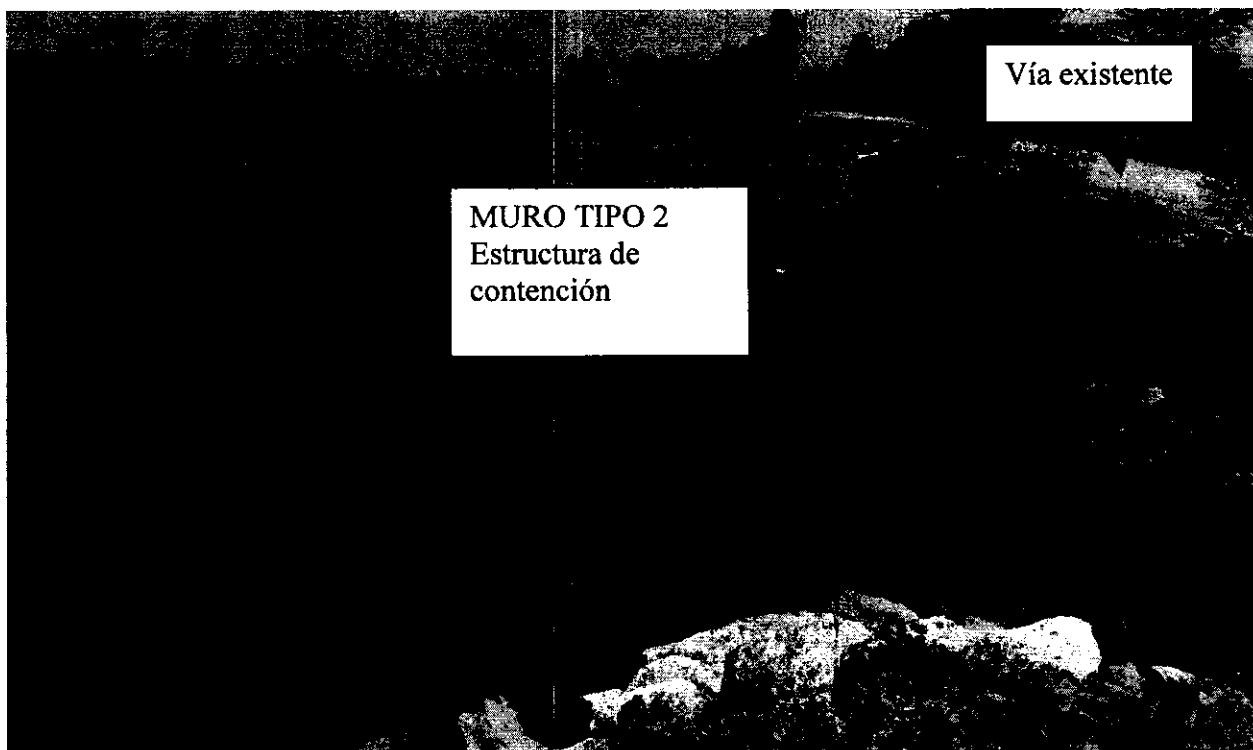


Figura 13. Lugar donde será construido el MURO TIPO 2 en zona marítima



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

0504-31 MAY 2024

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

## **CONSIDERACIONES**

Que, el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE", es una obra pública con contrato de licitación pública: No. LP – 007-2023, cuyo contratante es la Gobernación de Sucre y contratista Consorcio Malecón Coveñas 2023.

Que, el numeral 8.4 del Artículo 2.2.2.3.2.2. contemplado en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 2, dispone:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

8. Ejecución de obras públicas:

8.4. La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;

(...)

## **CONCEPTO DE SEGUIMIENTO**

Con fundamento en las consideraciones descritas en el presente concepto, la Subdirección de Asuntos Marino y Costero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

### **CONCEPTÚA**

1. En el desarrollo de la visita se evidenció que no han iniciado las actividades constructivas referentes a la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE", referente a la intervención directa dentro del área, por tanto, no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas en la resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023.
2. El Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE", se encuentra en la etapa de levantamiento de actas de vecindad de los predios que abarcará el desarrollo del proyecto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

0504 - - -  
31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

3. Se recomienda a Secretaría General realizar consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, si la actividad de construcción del MURO TIPO 2 en concreto reforzado con altura de 3.00 m y longitud de 514.56 m, específicamente en el tramo ubicado entre coordenadas de origen nacional **N(m) 2600387.836 – E(m) 4710592.566** y **N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009**, es contemplada como una CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS DURAS, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 en la Sección 2, el cual será construido dentro del área marítima a una distancia de 5 m aproximadamente de la zona continental, realizando la función de estructura de contención o protección para la erosión costera y recuperación del espacio urbano, realizando con ello modificación a la línea de costa existente."

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria. En tal virtud, es la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE competente para ejercer dicha potestad.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación el estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8), la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58), es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 numeral 8º).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

0504-  
31 MAY 2024.

CONTINUACION AUTO No.

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo establece el capítulo 3, denominado "De los Derechos Colectivos y del Ambiente, en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "**2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.** (negrita y subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 62 de la ley 99 de 1993, establece la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales y demás permisos, así: "**La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.**" (negrita y subrayado fuera del texto).

*La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.*

*La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente."*

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

31 MAY 2024

CONTINUACION AUTO No. 0504 - - -

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que, el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, (negrita y subrayado fuera del texto). A su vez, el artículo 13 de dicha ley añade que, comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que, la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 Ibidem.

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer. Al respecto, el artículo 39 dispone, que esta consiste en la orden de cesar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana o cuando haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que en cumplimiento del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, cuando exista peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas.

Que el artículo 31 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504 - - - -  
( ) 31 MAY 2024.

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES DE CARSUCRE**

Teniendo en cuenta las consideraciones de la normatividad expuesta en el acápite anterior, se analizará la necesidad de imponer al CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023, identificado con NIT: 907.741.611-8, la medida preventiva consistente en suspensión de las actividades relacionadas al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE", de conformidad con lo evidenciado en el desarrollo de la visita de seguimiento y la descripción plasmada en el CONCEPTO TECNICO No. 0107 DE 28 DE MAYO DE 2024.

Es justo abordar lo señalado en el referenciado concepto técnico, en el que se indica que existe un tramo de vía donde solo funciona un carril y para la ampliación de esta, en el desarrollo del proyecto, se requiere la construcción de un muro tipo 2, que será construido en la zona de playa a una distancia de 5m aproximadamente de la zona continental, realizando una intrusión al área marítima, contemplado esto como una obra de contención o protección para la erosión costera y recuperación del espacio urbano lo que conllevaría a una modificación de la línea de costa.

Lo anterior constituye una modificación estructural al diseño inicialmente presentado ante esta autoridad ambiental, incumpliendo con lo aprobado por la Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023, situación que ameritaría de una evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo sus competencias, en el sentido que se podrá establecer la necesidad de tramitar por parte del ejecutor una Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 2.2.2.3.2.2 contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en el que se dispone:

*ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*8. Ejecución de obras públicas:*

*8.4. La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;*  
(...)

En ese orden de ideas, en el presente caso, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental se encuentra vigente pero que las obras a ejecutar aun no han iniciado y que las mismas en su modificación tienden a afectar las condiciones de la línea de costa, esta Corporación considera necesario, en virtud del principio de precaución, la imposición de la medida preventiva de Suspensión de Actividades, de



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

31 MAY 2024

CONTINUACION AUTO No. 0504 - - -

( )

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

conformidad con lo establecido en los artículos 4, 12 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la cual se mantendrá hasta tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se pronuncie respecto a la obligatoriedad o no, de tramitar y obtener Licencia Ambiental para la construcción del MURO TIPO 2 en concreto reforzado con altura de 3.00 m y longitud de 514.56 m, específicamente en el tramo ubicado entre coordenadas de origen nacional N(m) 2600387.836 – E(m) 4710592.566 y N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009.

Finalmente, tal como se encuentra establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la imposición de la medida preventiva establecida en el presente acto administrativo se impone sin perjuicio de las investigaciones administrativas que esta Autoridad inicie por los mismos hechos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer **MEDIDA PREVENTIVA** al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857 y/o quien haga sus veces, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** relacionadas a la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE"**, al cual se le otorgó viabilidad ambiental mediante la Resolución N° 1072 de 29 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y sólo se levantará una vez la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se pronuncie respecto a la obligatoriedad o no, de tramitar y obtener Licencia Ambiental para la construcción del MURO TIPO 2 en concreto reforzado con altura de 3.00 m y longitud de 514.56 m, específicamente en el tramo ubicado entre coordenadas de origen nacional N(m) 2600387.836 – E(m) 4710592.566 y N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en la presente resolución, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SUSPENDER** el Instrumento de control ambiental otorgado mediante Resolución N°1072 de 29 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE**



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No.

0504-222  
31 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE**, y en consecuencia, queda suspendido el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N°1064 de 29 de diciembre de 2023, al **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: 901.741.611-8, en el marco del citado proyecto; así como el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal que cursa en el Expediente N°221 de 2023, de conformidad con los considerandos de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Envíese copia de la presente providencia a los Expedientes N°221 y N°222 de 2023, con el fin de que se expidan las actuaciones a que haya lugar. ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizar visita al sitio donde se pretende realizar el proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENVÍESE copia de la memoria descriptiva del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE"**, de la Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se viabilizó la ejecución del mismo y copia del CONCEPTO TENICO No. 0107 DE 28 DE MAYO DE 2024, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de evaluar la documentación y determinar la necesidad de tramitar y obtener Licencia Ambiental, para la ejecución del MURO TIPO 2, que se pretende construir en las coordenadas de origen nacional N(m) 2600387.836 – E(m) 4710592.566 hasta N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente providencia al **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857 y/o quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 36 – 30 Montería – Córdoba, y a los correos electrónicos: [constructorapcypg@gmail.com](mailto:constructorapcypg@gmail.com), [maria.pineda010@gmail.com](mailto:maria.pineda010@gmail.com), de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. ✓

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente providencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de su Director y/o quien haga sus veces, en la Carrera 13A # 34 – 72, Bogotá D.C, y a los correos electrónicos: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co), [notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co), y [ireyes@anla.gov.co](mailto:ireyes@anla.gov.co), de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213. ✓



310.28  
EXP N°228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACION AUTO No. 0504-31 MAY 2024.

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

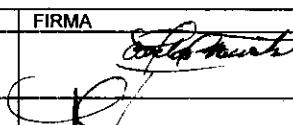
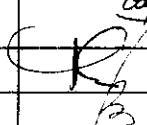
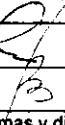
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo-CPACA)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE CARLOS BENITEZ HERNANDEZ	CARGO ABOGADO - CONTRATISTA	FIRMA 
REVISÓ	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

۳

۴